

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Código Único 763644088002

Jamundí Valle, 13 de diciembre de 2023

HORA INICIO: 9:30 A.M.	HORA FINAL: 10:57 am
RADICACIÓN:	76364-40-89-002-2023-00238-00
PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
EL JUEZ,	CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA
DEMANDANTE:	JENNIFER MENA ARISTIZÁBAL ASISTEN
APODERADO	GRACIELA PEREA GALLON T.P 34756 DEL C.S.J. ASISTEN
LINK AUDIENCIA	
ETAPAS EVACUADAS:	DECRETO DE PRUEBAS INTERROGATORIO A LAS PARTES RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS FIJACIÓN DEL LITIGIO CONTROL DE LEGALIDAD ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SENTENCIA

DESARROLLO: Se da por iniciada la audiencia y se verifica la asistencia virtual de las partes, de conformidad con el art. 372 del C.G.P; posteriormente se concede el uso de la palabra a las partes para que hagan la presentación de sus generales de ley.

DECRETO DE PRUEBAS: Se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por la demandante y las de oficio, que fueron decretadas mediante auto interlocutorio No. 2623 del 4 de diciembre de 2023.

INTERROGATORIO A LAS PARTES: El señor juez, luego de tomarle el juramento de ley, procede a realizar el interrogatorio a la señora JENNIFER MENA ARISTIZÁBAL sobre los hechos y pretensiones de la demanda, tal y como fue decretado por el despacho, lo cual ha quedado consignado en el registro de audio que se lleva de la audiencia.

PRACTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIOS: Se recibió el testimonio de las señoras ERIKA VIVIANA MARTINEZ y KEIMY JULIETH MENA ARISTIZÁBAL, tal y como quedó consignado en el video de la audiencia.

FIJACION DEL LITIGIO: Las partes estiman que la fijación del litigio se centra en los hechos y pretensiones de la demanda.

CONTROL DE LEGALIDAD: El señor Juez deja constancia de que, revisadas las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso, no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo lo manifiestan los extremos procesales.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concede el uso de la palabra a las partes a fin de indiquen los mismos, como ha quedado registrado en el audio y video que se lleva de la audiencia.

A continuación, se decreta receso y reinicio, a fin de proferirse sentencia.

SENTENCIA: El señor Juez, procede a presentar las consideraciones que sirven de fundamento a la **SENTENCIA No. 29** De la fecha, tal y como queda plasmado en el registro de audio y video que de esta audiencia se realiza.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRASE como **CURADOR AD HOC** del menor **JERONIMO AGREDA MENA**, al(a) doctor(a) **FRANCIA DEL SOCORRO CÓRDOBA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.523.087, portadora de la tarjeta profesional No. 58.543 del C.S.J., quien tiene como correo electrónico de notificación chiky0725@hotmail.com, para que si a bien tiene, dé su consentimiento en la cancelación del patrimonio de familia constituido a favor de los menores y aceptado el cargo, posesiónesele para que lo ejerza válidamente.

SEGUNDO: ORDENASE EXPEDIR copia auténtica de la presente providencia y de los demás documentos que sean necesarios para la cancelación del Patrimonio de Familia, a costa de la interesada.

TERCERO: Señalar la suma de **\$600.000 MCTE**, como honorarios al curador interviniente, los cuales serán a cargo de la parte actora.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada, siendo las 9:48 am.

El Juez,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

La Secretaria Ad – Hoc

MELISSA FERNANDA BARRIOS RAMIREZ

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ab7122676700653c72ddc312926e84a786496b748fd691cd660c46a0ccd827**

Documento generado en 13/12/2023 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, identificado bajo el número de radicación **No. 2017-00382**, el cual fue radicado en este despacho bajo el número **2023-00578**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramírez
Oficial Mayor

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **IVANNA MOSQUERA BALANTA**, contra **JORGE LUIS ZAPATA BALANTA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de un año. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 01 de marzo 2023, el cual venía con radicación 2017-00382 y queda con radicado 2023-00578. Sírvase proveer.

Diciembre 14 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2734
Radicación No. 2023-00578-00

Jamundí, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 15 de septiembre de 2017, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

CUARTO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente trámite y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b94d9883f0e2c2842db8913dc8f3d76b796288a1b4c7ea1b78634cec2c639a**

Documento generado en 13/12/2023 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, identificado bajo el número de radicación **No. 2018-00368**, el cual fue radicado en este despacho bajo el número **2023-00600**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramírez
Oficial Mayor

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **LUIS ALONSO MINA LASSO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de dos años. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 01 de marzo 2023, el cual venía con radicación 2018-00368 y queda con radicado 2023-00600. Sírvase proveer.

Diciembre 13 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2735
Radicación No. 2023-00600-00

Jamundí, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 8 de noviembre de 2018, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**;*

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

CUARTO: En caso de remitirse títulos a órdenes de este Despacho, **DISPONER** la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente trámite y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25adc1104ba7f7424411db3c8a616494ce86882220b38c2418309eb081cdc52**

Documento generado en 13/12/2023 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, identificado bajo el número de radicación **No. 2018-00369**, el cual fue radicado en este despacho bajo el número **2023-00601**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramírez
Oficial Mayor

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **JESSICA LORENA NUÑEZ ZUÑIGA**, contra **HAROLD ANDRES CAULCIALPUD GALLARDO** ; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de dos años. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 01 de marzo 2023, el cual venía con radicación 2018-00369 y queda con radicado 2023-00601. Sírvase proveer.

Diciembre 13 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2736
Radicación No. 2023-00601-00

Jamundí, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 8 de noviembre de 2018, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

CUARTO: En caso de remitirse títulos a órdenes de este Despacho, **DISPONER** la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente trámite y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0963324a99098dec963c80914e0a5dfab47495094eae5dc4a3e797aac716c8e1**

Documento generado en 13/12/2023 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, identificado bajo el número de radicación **No. 2018-00376**, el cual fue radicado en este despacho bajo el número **2023-00602**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,

Melissa Fernanda Barrios Ramírez
Oficial Mayor

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO BBVA**, contra **TROPIAGRO SAS Y DIRLEY PERERA VALENCIA**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de dos años. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 01 de marzo 2023, el cual venía con radicación 2018-00376 y queda con radicado 2023-00602. Sírvase proveer.

Diciembre 13 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2737
Radicación No. 2023-00602-00

Jamundí, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 8 de noviembre de 2018, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**;*

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

CUARTO: En caso de remitirse títulos a órdenes de este Despacho, **DISPONER** la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente trámite y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7327099b8cb8646316b256439d884c816dc0824084d2ab55eb2723638920267**

Documento generado en 13/12/2023 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Simulación. Demandante: Claudia Irene Carabali López, Zandra Miryam Carabali López, Gloria Mercedes Carabali López Y Luz Divia Carabali López, en calidad de herederos de Henry Ernesto Carabali Candelo (Q.E.P.D). Demandados: Luis Hebert Carabali López. Abogado: Manuel Felipe Vela Giraldo. Rad: 2023-01202. Al Despacho del señor el Juez la presente demanda que ha correspondido a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Diciembre, 13 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2738
Radicación No. 2023-01202

Jamundí, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ha correspondido a esta oficina judicial demanda VERBAL, instaurada por **Claudia Irene Carabali López, Zandra Miryam Carabali López, Gloria Mercedes Carabali López Y Luz Divia Carabali López, en calidad de herederos de Henry Ernesto Carabali Candelo (Q.E.P.D).**, a través de apoderado judicial, contra **Luis Hebert Carabali López** la cual procede a ser revisada de conformidad con lo dispuesto en nuestra normatividad, y de su revisión se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos;

1.- Si bien se indica en el cuerpo de la demanda el correo electrónico de la apoderada judicial, lo cierto es que la dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y siendo que no se aporta certificado de vigencia SIRNA, así como de la consulta realizada por el despacho en dicho sistema de información no se halla la dirección electrónica autorizada e inscrita para los efectos, el actor deberá atemperarse a lo dispuesto el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*. Sírvase adecuar.

3.-. El mandato otorgado por la señora Zandra Miryam Carabali López no se encuentra debidamente conferido, respecto del cual el artículo 5° de la Ley 2213 dispone: *“se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, y para el caso, se aporta solo con antefirmas, lo que en principio es válido, no obstante, no se allega constancia de haberse conferido mediante mensaje de datos. Además de lo anterior, no se evidencia que haya sido otorgado con presentación personal.

Por lo anterior se dará aplicación de lo normado por el Art. 90 del C. G.P., por lo que el juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746764be3e00e65b0563b2b2d0b43a82489805ebc9a85d3dc544b0b0367538e9**

Documento generado en 13/12/2023 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa que, con ocasión al desistimiento tácito, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2016-00169**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de esta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Trece (13) días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,

Mónica García Díaz.

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **EDUARDO VALDERRAMA VARELA**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA**, contra **MARÍA CRISTINA MEJÍA MARTÍNEZ**; con solicitud de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

13 de diciembre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2732
Radicación No. 2016-00169-00
Jamundí, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandada Omar Patiño Rizo, presentó solicitud de desistimiento tácito, por encontrarse inactivo el proceso por mas de dos años. No obstante, en el expediente no registra cual es el correo electrónico del abogado de la demandada, ni junto con el memorial aportó el respectivo certificado de SIRNA en donde conste su correo electrónico inscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho decretará la terminación por desistimiento tácito de oficio, al cumplirse con el presupuesto del literal B, del numeral segundo, del artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que no se ha realizado ninguna actuación desde el 16 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: En caso de existir Depósitos Judiciales constituidos a órdenes de este Despacho, **DISPONER** la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Sin lugar a desglose, por cuanto el proceso fue radicado en digital.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed78c0a88932b283123db158e9bfea1d661114dd6beaddedcbec5a1c5fa64f1**

Documento generado en 13/12/2023 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil informando que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para celebrar el mismo, teniendo en cuenta que fue debidamente presentada. Queda radicada bajo la partida **2023-01799-00**. Sírvese proveer.

Jamundí, 13 de diciembre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-01799-00
INTERLOCUTORIO No. 2733
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente presentada la solicitud de Matrimonio Civil., elevada por los señores **VALENTINA ARISTIZABAL CARVAJAL y JULIÁN DAVID HERNÁNDEZ RIVERA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

2.- En consecuencia, se dispone señalar como fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil de los señores **VALENTINA ARISTIZABAL CARVAJAL y JULIÁN DAVID HERNÁNDEZ RIVERA**, del próximo Diecinueve (19) del mes de diciembre del año 2.023 a las 11:00 A.M.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán conectarse junto con los testigos, teniendo a la mano los documentos de la solicitud, en el siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/20153968>

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5763b6b1447847a100acbc358cfc5a6efea14645891c590d15b059b5ed860e9**

Documento generado en 13/12/2023 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>